

Decreto N° 975 que aumenta a \$5.00 el precio de la suscripción anual a la Gaceta Oficial y aumenta a 10 cts. el precio de cada ejemplar.—
G. O. N° 5869, del 10 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 975.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 7 y 8 del Reglamento sobre la Dirección, Administración y Distribución de la Gaceta Oficial, N° 916, del 5 de febrero de 1943, modificados respectivamente por los Decretos N° 1772, del 27 de diciembre de 1936, y N° 1128, del 4 de diciembre de 1934, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 7.— Se fija en \$5.00 (CINCO PESOS) el precio de la suscripción anual a la Gaceta Oficial. Este precio debe ser pagado anticipadamente en la Colecturía de Rentas Internas de la provincia donde resida el interesado, mediante recibo en duplicado. El interesado debe remitir el original del recibo al Director y Administrador de la Gaceta Oficial, junto con su solicitud de suscripción.

PARRAFO.— Los suscriptores residentes fuera del país pueden enviar el valor de su suscripción en cheques vagaderos al Tesorero Nacional aumentando 25 cts. (VEINTICINCO CENTAVOS) para cubrir la prima de cambio bancario”.

Art. 8.— Todos los ejemplares sobrantes de cada edición de la Gaceta Oficial, deducido el número que el Director y Administrador crea necesario conservar en su despacho para canjes y otras contingencias, deben ser enviadas al Director General de Rentas Internas para que éste los distribuya a las Colecturías y a las Tesorerías municipales, para ser vendidos al público al precio de 10 cts. (DIEZ CENTAVOS) cada ejemplar quedando, no obstante, autorizado el Director y Administrador a fijar otros precios según el volumen y la importancia de las ediciones.

Los Tesoreros Municipales depositarán en la Colecturía de Rentas Internas de la cabecera de su provincia los fondos procedentes de esta venta; y los Colectores a su vez los remesarán a la Tesorería Nacional".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 976, que nombra al Lic. Carlos Larrazábal Blanco Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.—G. O. Nº 1841, del 13 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 976.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Carlos Larrazábal Blanco queda nombrado Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.